

En Vazon de las deferencias ocurientes entre las muni-  
cipales Ciudad de Victoria y Villa de Saltillo hemos en-  
tendido en largas conferencias los Informes de los Señores  
Diputados de las partes sobre las pretensiones de cada una y los  
motivos en que las fundan y auiendo considerado la materia  
con la cuidadosa propension que corresponde a su grada y con  
el deseo de evitar las perniciosas consecuencias que produce  
la desunida opinion en su misma en su provincia de tan  
elevada Categoria proponemos ala dignissima Senzura de  
Vniforme dictamen con la Ingenuidad que debemos profesar  
y para que sea mas claro se sigue por texto =  
Que nose disputa de punto alguno que toque alas Juntas  
Generales que se acostumbra celebrar y que toda la ques-  
tion se reduce a los seis Ofizios de que constituye su Junta  
particulares que son de su comisario de Ciudad y Villas  
de su comisario de tierras y pasas y quatro Diputados  
que para cada año nombra su Junta Real para los  
efectos que disponen las leyes confirmadas de su Juicio notadas  
dependencias y prerrogativas de estos Cargos =  
Que la Jurisdiccion que por las dhas leyes se confiere a los dhas  
dos comisarios y segundio despues en el Senor Diputado  
Real en quien reside toda de de la creaz de este Ofizio =  
Que con el motivo de la forma de distribuz de los seis cargos se  
fijados de dos comisarios y quatro Diputados sea entablado elato  
que pende en la Real chancilleria de Valladolid entre  
las dhas Ciudad de Victoria y Villa de Saltillo que en Londres

en el por cada parte lo que consta por sus demandas y peticiones  
en su Razón sea revuendo y se tome acuerdo con la dicha  
Villa de Salbaterria en la forma de los ocho capitulos contenidos  
en el de quese que da la dicha Ciudad y en sustancia son  
los que se siguen =

1 En el primer Capitulo dispone que se afirme en su  
de manda de 18 de Agosto de este año en quanto en ella con  
feso que el comisario de la Ciudad y Villas aduogado de ella ocu  
pax en todas las Duntas particulares el primer lugar al mero  
día de el señor Diputado Dñal conpueza a los dños Quatro  
Diputados siendo uno comisario el prior Dñal de la dicha villa  
o de la dicha Villa y Hermandad de Salbaterria =

2 El Segundo que la dicha Villa de Salbaterria aya de reconocer  
y confesar auer estado y esta en su posesion de que el dño comi  
sario de las tierras Reparas aya ocupado y auer ocupado en  
adelante en Duntas particulares el primer asiento al lado  
izquierdo de el dño señor Diputado Dñal prefiriendo en el  
voto boto proposicion nominacion y firma a los dños Quatro  
Diputados aunque concurra como dño de ellos el prior Dñal de la  
Hermandad de la dicha Villa de Salbaterria el qual dño dñico  
Diputado auan desentarse proponer votar y firmar conforme  
sus asientos por el orden de su nombramiento = de forma que  
el que fuere nombrado por primer Diputado ocupe el asiento  
Inmediato al comisario de la Ciudad y Villas =  
El electo por segundo Diputado tenga el asiento Inmediato  
al comisario de las tierras Reparas = y respectivamente

3 Por esta Regla las otras dos Diputadas por el orden de su nombram  
to = y en los casos de Muerte de Diputado Dñal los  
dños dos comisarios andetener la autoridad y facultad  
de convocar a Dunta particular a los dños Quatro

Representacion de  
Diputados Lande presidia en ella  
Diputado Dñal en todas sus veces y volver en la dha Junta  
la forma de su nueva Elec<sup>on</sup> por acuerdo de la dha Junta  
particular congregar para la dha Elec<sup>on</sup> Junta Dñal Exge  
diendo las ordenes y convocatorias necesarias a todas las Her  
mandades que conformen la comunidad Universal de Nra  
Nombrando en estos despachos los años los comisarios Expre  
meros y despues los Quatro Diputados =

El Quarto (en continuacion del tercero) fue en dhas Juntas  
Dñales así convocadas para la dha Eleccion de Diputado Dñal  
por muerte suya antes de cumplir su tñenio, sean deprehend  
los años los Comisarios ocupando el que lo fuere por dha Junta  
por la dha Villa de Salbaterra el asiento de Mano derecha,  
y el que lo fuere por la tierra y espaldas el inmediato de la  
mano izquierda prefiriendo a todos los procuradores de las  
dhas Hermandades con el título de presidentes de Junta  
ista que en la dha Junta Dñal vuelva dha Elec<sup>on</sup> de  
nuevo Diputado Dñal en qualquiera del dho primer comi  
sario fuere el prior Dñal de la dha Ciudad aya de salir de  
la dha Junta quedando por suico presidente el dho comisario  
de la tierra y espaldas = Mas si el dho primer Comisario fuere  
prior Dñal de la dha Villa de Salbaterra a de continuar su  
presidencia en dho con el dho comisario de la tierra y espaldas,  
y los dos ande vezuir. Puxamento al Rector de Rectores q  
fuere nombrado por los priores de la dha Junta Dñal y electos  
por el Cortes y Rectors que tuvier concurrencia para de Nra en la  
dha Elec<sup>on</sup> a de volver a la Junta el dho prior Dñal de la dha Villa  
que a la sazón se allare comisario, el qual del de la tierra y espaldas

Amos Juntos de vez en el Juramento de los electores  
que tubieren voto para la dha dñe de Saluerra algn dñe  
de la dha dñe de Saluerra segun lo que en esta razon esta conuencido  
Los tres electores que fueren nombrados por dñe  
El Quinto que sea la dha dñe de Saluerra de nuevo diputado dñe de  
los dos comisarios propuendo en la dha presidencia ayan  
de vez en el Juramento acostumbrado al diputado  
dñe nuevamente electo y darle la posesion en la forma practi-  
cada en nombramiento de diputado dñe de nuevo =  
6 El Sexto que los dos comisarios no fueren por el actua-  
les con dñe de Saluerra para asistir en dha Junta ayan de  
salir de ella luego que sea de vez en el dñe de Saluerra  
Respecto de aver expirado con este acto su dñe de Saluerra por no  
poderla ejercer en otro acto alguno en dñe de Saluerra =  
Pero los dos comisarios o qualquiera de ellos se allaxen  
con empleo de pñes actuales en este caso se ande de vez en el  
asientos correspondientes alas Hermandades de su Representa-  
El Septimo que por quanto la dha dñe de Saluerra tiene  
con pretension de gozar alternativamente con la dñe  
de Saluerra Primera en el caso de conseguir su intento por  
carta Real de sucesoria dñe de Saluerra no aya de permitir algn  
dñe de la dha dñe de Saluerra que prefiera al comisario dñe  
de Saluerra para su turno de la dha dñe de Saluerra a no  
que antes bien aya de mantener dñe de Saluerra la preferenzia de los dos  
comisarios a los quatro diputados segund lo abezgava de dñe  
8 El Octavo y para que se ponga en efecto este tratado dñe de Saluerra  
dñe de Saluerra de otorgar poderes especiales a dñe de Saluerra  
dñe de Saluerra de la dha Real chancilleria para que cada uno en  
nombre de su parte presente su consentimiento y obtengan la  
confirmacion de este conuenio =

on estos presupuestos no pareze lo siguiente  
Lo primero que las dhas. Comisuras son ofizios propios de  
la dha. Real Audiencia de la dha. Ciudad de Potosí, y la segunda  
en las tierras y esparsas conforme a la ley Octava del Cuaderno  
en cuya consecuencia nos es dable que tiene la dha. Real Audiencia de  
nombrar para la primera comisura a qualquiera de los protonotarios de  
la dha. Ciudad de Potosí, y para la segunda a qualquiera de los protonotarios de  
las tierras esparsas. En que la dha. Ciudad de Potosí para la primera  
y en las tierras esparsas para la otra tengan cada uno para  
que se a la dha. Real Audiencia de Potosí que a lo mas se observe  
forma de alternativa no otro turno. Desuete que fue de la  
nombrar para la primera comisura siempre que quisiere alguno  
de la dha. Ciudad de Potosí aunque sea por muchos años continuados.  
En la misma forma de la dha. Sala de Salubridad y Piedad  
aguardado sola de las dhas. primitivas, por auerse confirmado  
las dhas. que eran mandadas a Potosí y a la dha. Comisura  
procede en la segunda comisura en quanto a los protonotarios de  
las tierras esparsas porque la ley confiere a la dha. Real Audiencia de Potosí  
y solo le constituye a los que an de poder ser electos, poniendo  
en la dha. primera comisura a la dha. Ciudad de Potosí y en la  
segunda a las tierras esparsas. Conque se observando el  
orden de estas cosas se continuamente desuado y satisface  
ala disposicion de la ley y ala del dho. Conde que requiere pa  
rala dha. Real Audiencia de Potosí de este modo en que se queda beneficiar  
pues no quide a la dha. Real Audiencia de Potosí en el caso de no avar mas de uno en quien poder ser =  
Esta Real Audiencia tan legal y acreditado siempre se a en la dha.  
dha. Real Audiencia de Potosí libremente como lo manifestan los libros de sus  
Resoluciones sin avar observado ninguno turno ni alternancia =  
Y procede la misma Real Audiencia en muchos mas y continuados  
y biese nombrados a la dha. Real Audiencia de Potosí a los protonotarios de la dha. Sala de Salubridad y Piedad

Para lo mismo en su carta por que este acto con-  
muni facultades no les pudiesen atribuir dno algn para ob-  
rar a Nra. acontinuar sus nombramientos. Dequese suple  
que la dha Villa de Salaverra no tiene Justicia para pretender la  
alternativa que intenta de lozas suprar de esta manera como  
naturaleza dependa únicamente de la voluntad de Nra. como la  
dha. Ciudad tiene dno. apelar. Pretender que pudiesen de  
seu dar aru para la dha. primera comisiatura por dno. de la  
dha. para ella. la gracia de la Ciudad en el concurso de mudar  
continuada años. Enque como queda fundado no era de Nra. y  
quedara frustrada la disposi. de la lei que lo de la dha. al-  
tativa facultad de Nra. = Puede lugar a la pretension de la  
dha. Villa de Salaverra pudiesen intentar la misma en la rep-  
comisiatura lasterria. = Por para sus fines resultando de  
ello el quedar Nra. sin dno. alguna de estos dos ofizios =  
Lo segundo no parece que en la Orden de Escritura de Nom-  
bra mientos de comisarios y Diputados deue mandar antepo-  
ner Nra. los de los comisarios a los de Diputados, y tambien en la  
acuerdos quese dispusieren por elos Escriuendos primero los nom-  
bres de los dnos. primero Segundo comisarios que la de los dnos. Diputados  
Diputados porque en aquellos perfectamente este dno. de  
preferente nominar mediante la dha. antenua y pazifica por-  
cion enque en estado estan de ella como lo califican los aque-  
dos. De lo que visto desu concurso auen dno. fundada en buena  
Razon esta practica por la particular calidad de Dize dno.  
que se dio a estos dos ofizios alitgo de creas por las mismas le-  
es. El quiderno Launque quedaron sin ella por auerse referida  
despues la quietan en el senor Diputado. Dno. ancomendado  
best. Dno. de la puerroptaba en la facultad de qan. Dno. en la  
su o. Muxte de Diputados. Dno. presidiendo despues en la  
Dno. conlocada para el mismo efecto queson circunstancias de parti-  
cular dno. justimar. Dno. de la que guardar manteniendo elos on su

Deben como tanquen en la delatada preferente de nombrar en la acu-  
 cion de Duntas particulares en embargo de lo contrario que  
 hemos visto de aberse nominado primero en ellos el prior Dñl de la  
 dha Ciudad como Diputado porque en este caso auctoridad fundan-  
 me por los dos años dos ofizios por su particular Inigualdad  
 o tercero sentimos que deuo ser de seruido de daraz mandan-  
 que el prior Dñl de la dha Ciudad siempre que concurre en Duntas  
 particulares aunque sea solo por Diputado sin cargo de comisario pre-  
 zeda al comisario primero en el asiento por voto y forma pagando  
 el primero amano a la del señor Diputado Dñl así como leocu-  
 pa en las Duntas Dñles porque compete este año a la dha Dñl por  
 mu larga que la pazifica posesion y castigar la asentada que fu-  
 ne por especial en materia de quere denzias, Hatten la  
 reconocida con mu sero y con siderado acuerdo repetidas veces  
 en las que se sirvian resoluer desde el año de 1618 asta el de 1623 por  
 donde consta que la dha Dñl de saluatierra por su Diputado pre-  
 tendio preferir al comisario de la truxa espasar ocupando el  
 mismo asiento que tiene en las Duntas Dñles que es el primero ala-  
 mano izquierda del señor Diputado Dñl para la de zesion de  
 este punto nombro Dñl ser cavalero ordenando les queden In-  
 formados del caso propusieron la pazzer den el que duron con-  
 forme mente con acuerdo de asesores de quentantuen esta fixando  
 de Dezon y auendo visto los acuerdos de Dñl y gñ forma-  
 dos de prior es antiguos Inotiziamos lo que auapassado de mas  
 de la cuenta años antes sentian que se deua deferir a la pre-  
 tension de la dha Dñl como a quien estava en posesion del  
 dho asiento: despues del prior Dñl de esta Ciudad aqui  
 en compete el año ayo y primer voto despues de el Inmediat-  
 mente el año prior de saluatierra aora sealle en las dhas Duntas  
 particulares y de mas actos y se sezieneren como comisario de esta  
 prouanzia o como diputado de ella = Palabras formales de el

Parecer que se alla folio 485 del libro sexto año de 1619 - Y así  
 endare conformado con este dictamen contra la dicha villa  
 Oaxaca en su dicha asiento asta el año de 1623 - en que supo  
 cada la misma contraberría se nuevo aquel acuerdo sendo aquí  
 mil de notax que dan en el tpo. Intermedio en que el prior de saluaterria  
 paxero en dicho asiento al comisario de las dhas tierras leganas  
 a este se denominaua antes que al tpo. prior - Argumento que la dicha  
 capoca con lason que tienen los asientos. Con las de nominaciones que  
 seponian por escrito - En este suceso ponemos en la superior con  
 sideración y comprensión de S. M. que con auerse speziado esta con  
 traberría tan del caso contra la villa de saluaterria no lo no se pudo  
 entonces ni en el tpo. de prior de la villa como diputado a  
 primer asiento. Pero que ante then se le teonozio y conseruó por tpo.  
 y llanamente conseruó esta posesion en la qual sea conseruado  
 y conserua siempre en la menor cantidad. Pero embargo de  
 que el año de 1623 en la Recusaz del asiento que se auia dado  
 el de 1619 a la dicha villa de saluaterria se tubo por S. M. de los  
 fundamentos de ella la razon D. N. de decir q. no la auia para  
 q. sendo el ofizio de comisarios de mayor calidad les p. ser en  
 los Diputados conser. los suos de grado Inferior - Motivo de tan  
 poca ofeazla que se desuaneze facilmente con la posesion de otra cosa  
 conserua te. mente prescripta por que aunque no caue (por ser Indias)  
 el que el inferior (conferandose se lo) prescriua al superior. Y caue  
 por tal todas las calidades duntas que constituyen la superioridad entera  
 caue muy bien en to a buena prudenzia lo que se debe por experiencia  
 que el inferior prescriua goze en la villa de la dicha. Y prexposita de las  
 correspondientes ala superioridad. Cuya verdad como notoria se puede  
 acreditar Inesguablemente con multiplicidad de exemplos  
 en diversas materias: como en el patrono de S. M. Iglesia a quien de  
 do conser. todas las antelaciones en ella. Pero embargo debe fract  
 cado en muchas partes. Y los otros particulares lea prescripto. Y poran  
 la preferenzia en el p. xer en la a la posesion de otro acto sem. D. N.  
 aunque esto cause disonanzia por ser conpactible el ser D. N. mismo mayor

...Duntamente menor de lo de diversa formalidad y diferencia de actor =  
...genta persona de Sta. Lengraue comunidad sobre la Republica  
que se fue a otra en el asiento se le pongo en el botax =  
...temiendo presentes estos fundamentos tan solidos y convenientes que  
fican el dño de la ... para que supiera como Diputado ocupase el go  
...mer asiento bota ... en las Dintas particulares no porze bimos el  
menor motivo que sea razonable para que se le dispute esta preferenzia =  
...No mismo precederia respecto de la dha Villa de Saluatierra  
...raes de el año año de 1619 ... conservado el asiento en que  
entonces se le mantubo. Pero ya el no lo contrario no detan largo  
...tgo latente ... cluida de este dño aunque nose ... apartado de el  
...ntos años capitulos concordados con ... en este sentido se debe  
entender la Respuesta que dio ... año de 1634 al aprou. q se le  
notifico de parte de la dha Villa de Saluatierra en quanto Incluola  
... preferenzia de los conuencos atos Diputados Porque la Universalidad  
de estos terminos se acue quantax a los de la su ... materia que era  
de la precedenzia del conuencos de las trezax ... al Diputado de  
saluatierra ... contradic ... por la dha Universalidad el prior de  
la dha ... dudad en el decreto que inmediatamente se siguió a dha Respues-  
ta ... de que esta circunstanzia siendo de acto tan moderno  
en ningún duento pudiese ser ... al dño tan ... del Di-  
putado de la dha ... dudad =  
... Respecto de todo lo qual no parece tanuen inconsequenzia de lo refe-  
rido ... que en los años capitulos ... Judicados los años de la ...  
Comunidad de ... en dos puntos: El primero en el allanamiento  
ala alternancia de la primera comunitaria en el caso de ... por  
... la dha Villa de saluatierra a la dha ... porque en esto  
se ... pone ... a ... riesgo de privarse de la libre facultad q le  
compete en su nombramiento estando obligada a defenderla =  
... Aquí se añade el notable Inconueniente de que a ... a que  
... pleto en su ... en ... Republicas sus partes tan principales



En su comunidad. En lugar de reducirlos a quietud ganen  
 la mediante su grande autoridad y piedad paternal.  
 Segundo punto consiste en que tan bien se allana la en las  
 capitulos que en el otro caso defendera. Litigara asu boz carta con  
 la aladha su que prefura en el asiento al prior de ella con su  
 putado el comisario de su villa quando lo fuere el prior de la  
 sala de guerra = que es lo mismo que alentar a cada villa a que  
 litigue contra la otra y la sobrita alternativa con esperanza  
 de que suben en ella a delitiga y la contra la misma ciudad.  
 En orden a quitar asu prior como diputada su primer asiento  
 en quien tiene tan claro asentado das res y nado de la de la  
 villa a alternativa y no podemos de dar de representar a la ven  
 didamente benenando quanto debemos el asiento de sus resoluciones y  
 de esta puede resultar de sus de la suma Justicia que siempre ama  
 manifestado en todas con grande y simple de las demás comunidades.  
 Porque qualquiera de ellas es menor y las que las constituyen son sus tutores  
 y curadores y como tales no pueden enprehender en Justicia ni conzi  
 enzia pleito que no sea Justificado y rema aun mas repugnante a ella  
 como tambien a la razon de estado y buena politica y lo fueren en  
 favor de su menor sus y contra otro que asimismo lo fuese fomentado  
 en ellos mayores discordias y divisiones deuenido por su ofizio apla  
 carlos y ponerlos en paz y quietud que tanto conduce a la su ope  
 conseruar = lo qual seria de muy ponderar por suyo y se blizese  
 en Justicia y fundamento legal como subredera en este caso y mas  
 siendo contra la villa Qui que aun si queno careza no puede negar y  
 goza Justamente de las grandes prerrogativas deprimos en de la  
 Conzepto tan de Pitimo y natural que por si solo (quando falta en las otras)  
 pruebas es de muy difizil y persuadir a asentamiento bastante mente  
 de lo dado y libre de particular y no ena que la villa se han de  
 dispensador de sus onrras y buse querido y goza de la villa  
 en tantas particularas del mancego del primer asiento que le me  
 rezcan sus atenciones y efecto de estado en las miles onrras de su  
 perior y que tanquá a las otras =  
 No es menor lo que sentina y aun la mayor de las de lo fenece  
 uados de su mo de lo que asegura la el cargo comun que tan to

debe Solicitar anteponiendo por disculpa la voluntad presumida  
de la del Recuerdo de Nra Reconocidísima obligar a su Mayor ex-  
uicio no tomamos la licencia de proponer Reverentemente a V. M.  
que sería arbitrio y medio proporcionado y conu proprio de su grandeza  
y clemencia el que cediendo V. M. desu dño por la paz publica (que es la  
suprema lei) y endemora<sup>re</sup> de lo mucho que estima ala Villa de San-  
tiago como por<sup>ta</sup> tan principal suya y digna desu fauores) se inde-  
nase a disponer que aquella Republica gozase la dha comutacion de  
dñi y Villa por algunos años Interpolados asentando por 2<sup>a</sup> su  
numero y forma y solicitando su confirmaz para perpetuo y firme  
establecimiento Para que así partizase la dha Villa de las Honrras  
de S. J. en Viego de Nueva mortificaz como lo mereze su atento resguardo=  
Asi lo firmamos saluo de la Victoria Diciembre 2 de 1696 = Licenciado  
Don Antonio de Hechenagucia = Licenciado Don Joseph  
de Popenola = Licenciado Don Joseph de Lazcaí bazbalda =  
Consta y pareze de suori Dñal que a presente queda en el ofizio  
de mi Joseph de Aguirre secretario de esta M. D. y M. C.  
Prouincia de Alaua a quenos Remitimos y para que conste de ello  
en virtud de Mandado de los Señores Diputados Dñl Señores de la  
Junta Dñl de esta dha Prouincia dimos el presente en Victoria  
a Quatro de Diciembre de mill. C. y noventa y seis años=  
En testimonio de Verdad = Joseph de Aguirre = En testimonio de  
Verdad = Su Voz de Arzua =